



V.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se registrará en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.
- c) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3º del Código de Comercio.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

- a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.
- b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. Exenciones.

1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.



- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- 2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y la entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- 3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

- 4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para



la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática. Orden 85/2003 de 23 de enero publicada en el B.O.E. nº 24 de 28 de enero de 2003.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 9. Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PUBLICAS

	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Coeficiente aplicable	1,5	1,3	1,2	1	0,9



Sin calle conocida 1,3

A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas. Continúa en vigor el mismo callejero que se esta aplicando.

Artículo 10.- Bonificaciones.

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

c) Una bonificación en la cuota del Impuesto por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributan por cuota municipal y que hayan incrementado en sus centros de trabajo sitios en el término municipal de Cartagena el promedio de su plantilla con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

Los porcentajes de bonificación en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido serán:

Incremento igual o superior al 10%	Bonificación 10%
Incremento igual o superior al 20%	Bonificación 20%
Incremento igual o superior al 30%	Bonificación 30%
Incremento igual o superior al 40%	Bonificación 40%
Incremento igual o superior al 50%	Bonificación 50%

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al día 1º de marzo de cada ejercicio en el que se inste su aplicación aportando al efecto Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el Término municipal de Cartagena respecto al ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 12. Gestión.

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, en los términos establecidos por la ley general tributaria, ley de haciendas locales y demás disposiciones legales que resulten de aplicación así como ordenanzas fiscales municipales de recaudación e inspección tributaria

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente será el comprendido entre el 1º de septiembre y el 11 de noviembre. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación,



2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Esta Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 2003, según Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de febrero de 2003, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 31 de marzo de 2003.

Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de octubre de 2003, elevado a público y publicado en el BORM de fecha 12 de diciembre de 2003 y continuará en vigor, hasta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

ANEXO**CALLEJERO A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

<u>POBLACIÓN</u>	<u>CALLE</u>	<u>CATEGORÍA</u>
ALUMBRES	Todo	4 ^a
BARRIADA CUATRO SANTOS	Todo	3 ^a
BARRIADA HISPANOAMÉRICA	Todo	3 ^a
BARRIADA SAN JOSE OBRERO	Todo	4 ^a
BARRIADA SANTIAGO	Todo	4 ^a
BARRIO CONCEPCION	Todo	3 ^a
BARRIO PERAL	Todo	3 ^a
CABO DE PALOS	Todo	1 ^a
CALA FLORES-CALA REONA	Todo	2 ^a
CANTERAS (Pueblo)	Todo	3 ^a
CTRA. A TENTEGORRA (PRYCA)	Todo	1 ^a
CUESTA BLANCA	Todo	4 ^a
EL ALBUJON	Todo	3 ^a
EL ALGAR	Todo	2 ^a
EL BEAL	Todo	4 ^a
EL BOHIO	Todo	3 ^a
EL CAMPILLO	Todo	4 ^a
EL CARMOLI	Todo	3 ^a
EL ESTRECHO	Todo	4 ^a
EL LLANO DEL BEAL	Todo	4 ^a
EL MOJON	Avda. Albufera	1 ^a
	Resto	2 ^a
EL PALMERO	Todo	4 ^a
EL PLAN	Todo	4 ^a
EL PORTUS	Todo	3 ^a
EL ROSALAR	Todo	3 ^a
ESCOMBRERAS	Por similitud con Polígono Industrial	3 ^a
GALIFA	Todo	4 ^a
ISLA PLANA	Todo	3 ^a
ISLAS MENORES	Todo	3 ^a
LA ALJORRA	Todo	3 ^a
LA APARECIDA	Todo	4 ^a
LA AZOHIA-LA CHAPINETA		
LAS BRISAS	Todo	3 ^a
LA GUIA	Todo	4 ^a
LA MAGDALENA	Todo	4 ^a
LA MANGA	Todo	1 ^a
LA MANGA CLUB	Todo	1 ^a
LA PALMA	Todo	3 ^a
LA PUEBLA	Todo	4 ^a
LAS LOMAS DEL ALBUJON	Todo	3 ^a

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**

ORDENANZAS FISCALES 2004

LO CAMPANO	Minarete	2 ^a
	Resto	4 ^a
LOS BARREROS	Todo	3 ^a
LOS BEATOS	Todo	4 ^a
LOS BELONES	Todo	3 ^a
LOS CAMACHOS	Todo	3 ^a
LOS DOLORES	Floridablanca	2 ^a
	Plz. Tulipán	2 ^a
	C/ Alfonso XIII	2 ^a
	C/ Corredera	3 ^a
	C/ Jardines	3 ^a
	Av. S.Juan Bosco	3 ^a
	C/ Suspiros	3 ^a
	Resto	3 ^a
LOS MADRILES	Todo	3 ^a
LOS MATEOS	Todo	4 ^a
LOS NIETOS	Todo	3 ^a
LOS ROSES	Todo	4 ^a
LOS SALAZARES	Todo	4 ^a
LOS URRUTIAS	Todo	3 ^a
MAR DE CRISTAL	Todo	2 ^a
MEDIA LEGUA	Todo	4 ^a
MIRANDA	Todo	4 ^a
MOLINOS MARFAGONES	Todo	3 ^a
PERIN	Todo	4 ^a
PLAYA HONDA	Todo	3 ^a
PLAYA PARAISO	Todo	3 ^a
POLIGONO INDUSTRIAL		
CABEZO BEAZA	Todo	3 ^a
POLIGONO SAN RAFAEL (TENTEGORRA)	Todo	1 ^a
POLIGONO SANTA ANA	Avda. Venecia	1 ^a
	Resto	2 ^a
POZO ESTRECHO	Todo	3 ^a
POZO LOS PALOS	Todo	4 ^a
PUNTA BRAVA	Todo	3 ^a
SAN ANTON	Todo	3 ^a
SAN ISIDRO	Todo	4 ^a
SANTA ANA (Pueblo)	Todo	3 ^a
SANTA LUCIA	Todo	4 ^a
TALLANTE Y EL RINCON	Todo	4 ^a
TORRECIEGA	Avd Tito Didio	3 ^a
	Resto	4 ^a
URB. ALCALDE DE CARTAGENA	Todo	3 ^a
URBANIZACION CAMPOMAR	Todo	3 ^a
URB. ESTRELLA MAR		
LOS URRUTIAS	Todo	2 ^a
URB. MEDITERRANEO-MEDIA SALA	Ad. Juan Carlos I	2 ^a
	Resto Urb. Mediterráneo y Media Sala	3 ^a
URB. NUEVA CARTAGENA	Todo	3 ^a
URBIZACION SAN GINES	Avda. Poniente	1 ^a
	Avda. Central	1 ^a
	Resto	2 ^a
VEREDA SAN FELIX	Todo (excepto C/ Vereda San Félix)	3 ^a
VILLAS CARAVANING	Todo	2 ^a
VISTA ALEGRE	Toda	3 ^a
RESTO TERMINO MUNICIPAL	Diseminados	4 ^a



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ORDENANZAS FISCALES 2004

CARTAGENA

CALLES

ADARVE

AIRE

ALAMEDA DE SAN ANTON (AVDA)

ALC. MAS GILABERT

ALC. MARTINEZ GALINSOGA

ALC. LEOPOLDO CANDIDO

ALC. LEANDRO MADRID

ALC. MUÑOZ DELGADO

ALC. MANUEL CARMONA

ALC. SANCHEZ ARIAS

ALC. VALENTIN ARRONIZ

ALC. VIDAL CACERES

ALC. SERRAT ANDREU

ALC. SANCHEZ JORQUERA

ALC. JORQUERA MARTINEZ

ALC. ROIG RUIZ

ALC. MORA RIPOLL

ALC. BLANCA VIÑEGLAS

ALC. CARLOS TAPIA

ALC. B. SPOTTORNO

ALC. ANGEL MORENO

ALC. ALBERTO COLAO

ALC. CARRION INGLES

ALC. CAZORLA RICO

ALC. ESTANISLAO ROLAND

ALC. GARCIA VASO

ALC. CONESA BALANZA

ALC. CIRILO MOLINA

ALC. CENDRA BADIA

ALC. GUARDIA MIRO

ALCALDE ZAMORA

ALCALDE AMANCIO MUÑOZ

ALCOLEA (PLAZA)

ALFONSO XIII (PASEO)

ALFONSO XII (PASEO)

ALFONSO X EL SABIO

ALHAMA

ALHAMBRA

ALICANTE (PLAZA)

ALMENDRO (CLLON)

ALMIRANTE BASTARRECHE (PLAZA)

ALMIRANTE BALDASANO

ALTO

AMERICA (AVENIDA)

ANDINO

ANGEL BRUNA (Entre Pz/López Pinto y Reina Victoria)

ANGEL BRUNA (Resto)

ANGEL

ANTIGUONES

ANTON MARTIN (PLAZA)

ANTONIO PUIG CAMPILLO

ARAGON

ARANJUEZ (PLAZA)

ARCO DE LA CARIDAD

ARCHENA

ARENA

ARGANZUELA (PLAZA)

CATEGORIA

4^a

2^a

1^a

3^a

3^a

3^o

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

1^a

1^a

3^a

1^a

2^a

2^a

3^a

3^a

2^a

3^a

2^a

2^a

4^a

2^a

1^a

1^a

2^a

4^a

4^a

3^a

2^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a

3^a



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ORDENANZAS FISCALES 2004

ASDRUBAL	1 ^a
ATHENAS	3 ^a
AURORA	5 ^a
AURORA (PLAZA)	5 ^a
AYUNTAMIENTO (PLAZA)	1 ^a
BALCONES AZULES	4 ^a
BALTASAR H. CISNEROS	1 ^a
BARRANCO	4 ^a
BAUTISTA ANTON	3 ^a
BEATAS	4 ^a
BODEGONES	2 ^a
BOLA	4 ^a
BUÑOLA	3 ^a
CABALLERO	2 ^a
CABRERA	3 ^a
CAMPOS	1 ^a
CANALES	2 ^a
CANTARERIAS	4 ^a
CAÑON	3 ^a
CAPITANES RIPOLL	1 ^a
CAMEL	4 ^a
CARAVACA	3 ^a
CARIDAD	3 ^a
CARLOS III	2 ^a
CARLOS V	2 ^a
CARMEN	1 ^a
CARMEN CONDE	2 ^a
CARNECERIAS	2 ^a
CARTAGENA DE INDIAS	2 ^a
CASTELLINI (PLAZA)	1 ^a
CASTILLA (PLAZA)	3 ^a
CATALUÑA	3 ^a
CIPRES	4 ^a
CIUDAD DE MULA	3 ^a
CIUDAD DE ORAN	3 ^a
CIUDAD DE LA UNION (RONDA)	3 ^a
CIUDADELA	3 ^a
COMEDIAS	1 ^a
CONCEPCION	4 ^a
CONCEPCION (CLLON)	4 ^a
CONDESA DE PERALTA (PLAZA)	3 ^a
CONDUCTO	1 ^a
CORINTIA	3 ^a
CRONISTA CASAL (PLAZA)	3 ^a
CRUCES	5 ^a
CRUZ	4 ^a
CUARTEL DEL REY (PLAZA)	3 ^a
CUATRO SANTOS	3 ^a
CUESTA BARONESA	3 ^a
CUESTA MAESTRO FRANCES	4 ^a
CUESTA DEL BATEL	3 ^a
CURA (CLLON)	4 ^a
CHIQUERO	4 ^a
CHURRUCA	4 ^a
DELFIN	3 ^a
DERECHOS HUMANOS (PLAZA)	3 ^a
DESCALZAS (PLAZA)	3 ^a
DOCTOR CASIMIRO BONMATI (PLAZA)	3 ^a
DOCTOR FLEMING	3 ^a



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ORDENANZAS FISCALES 2004

DOCTOR FRANCISCO J.	2 ^a
DOCTOR JIMENEZ DIAZ	3 ^a
DOCTOR LUIS CALANDRE	2 ^a
DOCTOR MARAÑON	1 ^a
DOCTOR PEREZ ESPEJO	2 ^a
DOCTOR TAPIA MARTINEZ	3 ^a
DON CRISPIN	3 ^a
DON GIL	4 ^a
DON MATIAS	4 ^a
DON ROQUE	4 ^a
DONCELLAS	4 ^a
DUQUE	3 ^a
DUQUE SEVERIANO	1 ^a
EDUARDO MARQUINA	3 ^a
ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ	2 ^a
ESCALERICAS	2 ^a
ESCORIAL	1 ^a
ESOPO	3 ^a
ESPAÑA (PLAZA)	1 ^a
ESPAÑOLETO	3 ^a
ESPARTA	2 ^a
ESPARTO (CLLON)	4 ^a
ESTE	3 ^a
ESTEREROS	2 ^a
EXTREMADURA	2 ^a
EZEQUIEL SOLANA	3 ^a
FABRICA LA	3 ^a
FALSACAPA	4 ^a
FAQUINETO	4 ^a
FELIX MARTI ALPERA	3 ^a
FENICIA	3 ^a
FERROL DEL (RONDA)	3 ^a
FRANCISCO CELDRAN	3 ^a
FRANCISCO DE BORJA	1 ^a
FRANCISCO IRSINO	3 ^a
FUENTE ALAMO	3 ^a
GARCIA LORCA	2 ^a
GAVIOTA	3 ^a
GENERAL LOPEZ PINTO (PLAZA)	2 ^a
GENERAL ORDOÑEZ	2 ^a
GENERALIFE	3 ^a
GISBERT	3 ^a
GLORIA	3 ^a
GONZALO DE BERCEO	2 ^a
GRAVINA	3 ^a
GRECIA	2 ^a
HAZIN DE CARTAGENA	3 ^a
HERMANO PEDRO IGNACIO	2 ^a
HEROES DE CAVITE (PLAZA)	1 ^a
HERRERO (CLLON)	4 ^a
HONDA	2 ^a
HORNO	2 ^a
HOSPITAL (PLAZA)	3 ^a
HUERTA DE MURCIA	3 ^a
HUERTO	3 ^a
HUERTO DEL CARMEN (CLLON)	2 ^a
IDIOMA ESPERANTO	2 ^a
IGNACIO GARCIA	3 ^a
ILIADA LA	3 ^a



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ORDENANZAS FISCALES 2004

INFANCIA LA	3 ^a
INGENIERO CIERVA (TRVA)	3 ^a
INGENIERO DE LA CIERVA	2 ^a
INTENDENCIA	2 ^a
JABONERIAS	1 ^a
JACINTO BENAVENTE	2 ^a
JACINTO BENAVENTE (TRVA)	3 ^a
JAIME BOSCH (PLAZA)	3 ^a
JARA (Entre C/Cuatro Santos y C/Campos)	2 ^a
JARA (Resto)	1 ^a
JARDIN (PASEO)	3 ^a
JIMENEZ DE LA ESPADA (Entre Alameda San Antón y Angel Bruna)	1 ^a
JIMENEZ DE LA ESPADA (Resto)	2 ^a
JOAN MIRO (PLAZA)	3 ^a
JORGE JUAN	2 ^a
JOSE MARIA ARTES (PLAZA)	1 ^a
JUAN DE LA COSA	2 ^a
JUAN DE LA CUEVA	2 ^a
JUAN FERNANDEZ (Entre Pz. Juan XXIII y Jorge Juan)	1 ^a
JUAN FERNANDEZ (Resto)	2 ^a
JUAN JORQUERA (PLAZA)	3 ^a
JUAN MUÑOZ DELGADO	2 ^a
JUAN XXIII (PLAZA)	1 ^a
JUMILLA	3 ^a
JUNCO	4 ^a
LAGUENETA	4 ^a
LEALTAD	4 ^a
LEVANTE (PLAZA)	3 ^a
LICENCIADO CASCALES	2 ^a
LINTERNA	4 ^a
LIZANA	4 ^a
LOPE DE RUEDA	2 ^a
LORCA	3 ^a
LUIS BRAILLE	3 ^a
LUIS PASTEUR	2 ^a
MACARENA	4 ^a
MAHON	3 ^a
MANACOR	3 ^a
MANUEL WSELL GUIMBARDA (Resto)	2 ^a
MANUEL WSELL GUIMBARDA (Entre Carlos III y Reina Victoria)	1 ^a
MARANGO	4 ^a
MARCOS REDONDO	1 ^a
MARIA LUISA SELGAS	2 ^a
MARIO CRUZ (PLAZA)	3 ^a
MARTIN DELGADO	4 ^a
MAYOR	1 ^a
MAZARRON	3 ^a
MEDIERAS	1 ^a
MEJICO (PLAZA)	2 ^a
MENENDEZ Y PELAYO	2 ^a
MENORCA	3 ^a
MERCADO	2 ^a
MERCED (PLAZA)	3 ^a
MICO (CLLON)	3 ^a
MIGUEL DE UNAMUNO	3 ^a
MOLINO (PLAZA)	4 ^a
MONROY	4 ^a
MONTANARO	4 ^a
MORERIA ALTA	4 ^a



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ORDENANZAS FISCALES 2004

MORERIA BAJA	4 ^a
MURALLA DE TIERRA	3 ^a
MURALLA DEL MAR	2 ^a
MURCIA (AVDA) (Resto)	3 ^a
MURCIA (AVDA) (Entre Angel Bruna y Ronda Ferrol)	2 ^a
NEPTUNO	3 ^a
NIÑO	2 ^a
OESTE	3 ^a
ORCEL	4 ^a
ORGANISTA SANCHEZ MEDINA (PLAZA)	3 ^a
OSARIO	4 ^a
PALAS	1 ^a
PALMA	3 ^a
PAR (PLAZA)	3 ^a
PARAISO	4 ^a
PARDO (PLAZA)	3 ^a
PARQUE	2 ^a
PARQUE ALFONSO TORRES (PSAJE)	4 ^a
PARRA (CLLON)	2 ^a
PAZ LA	3 ^a
PESCADERIA	2 ^a
PEZ	2 ^a
PEZ ESPADA	2 ^a
PEZ VOLADOR	2 ^a
PICASSO	3 ^a
PIJACO (CLLON)	4 ^a
PINTOR BALACA (Resto)	2 ^a
PINTOR BALACA (Entre Alameda S. Antón y Angel Bruna)	1 ^a
PINTOR PORTELA (AVDA)	2 ^a
POCICO (CLLON)	4 ^a
POETA HOMERO	3 ^a
POETA PELAYO (PLAZA)	2 ^a
POLLENSA	3 ^a
POLVORA	4 ^a
PONIENTE (PLAZA)	3 ^a
PORTERIA MONJAS	3 ^a
PORTILLO	4 ^a
POZO	4 ^a
PRINCIPE DE ASTURIAS	1 ^a
PRINCIPE DE VERGARA	2 ^a
PUENTE ULLA	3 ^a
PUENTEDEUME	3 ^a
PUERTA DE LA VILLA	4 ^a
PUERTA DE MURCIA	1 ^a
RAMON J. SENDER	3 ^a
REAL	2 ^a
REINA VICTORIA EUGENIA (AVDA)	1 ^a
REY (PLAZA)	1 ^a
RIBERA DE SAN JAVIER (Entre Reina V. y Avda Murcia)	2 ^a
RIBERA DE SAN JAVIER (Resto)	3 ^a
RICARDO CODORNIU Y STARICO.	3 ^a
RINCON DEL NAZARENO (CLLON)	3 ^a
RISUEÑO (PLAZA)	3 ^a
ROCA	4 ^a
ROLDAN (PLAZA)	4 ^a
ROMA	3 ^a
ROSARIO	4 ^a
SALESAS (PLAZA)	2 ^a
SALITRE	2 ^a



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ORDENANZAS FISCALES 2004

SAMANIEGO	3 ^a
SAMBAZAR	4 ^a
SAN AGUSTIN	2 ^a
SAN AGUSTIN (PLAZA)	2 ^a
SAN ANTONIO EL POBRE	4 ^a
SAN ANTONIO EL RICO	4 ^a
SAN BASILIO	1 ^a
SAN CRISPIN	4 ^a
SAN CRISPIN (CLLON)	4 ^a
SAN CRISTOBAL CORTA	4 ^a
SAN CRISTOBAL LARGA	4 ^a
SAN DIEGO	2 ^a
SAN ESTEBAN	4 ^a
SAN ESTEBAN (CLLON)	4 ^a
SAN FERNANDO	3 ^a
SAN FRANCISCO	2 ^a
SAN FRANCISCO (PLAZA)	1 ^a
SAN FULGENCIO (CLLON)	3 ^a
SAN GINES (PLAZA)	2 ^a
SAN ISIDORO (CLLON)	4 ^a
SAN LEANDRO	1 ^a
SAN MARTIN DE PORRES	2 ^a
SAN MIGUEL	1 ^a
SAN PEDRO DEL PINATAR	3 ^a
SAN RAFAEL	2 ^a
SAN ROQUE	2 ^a
SAN SEBASTIAN (PLAZA)	1 ^a
SAN VICENTE	2 ^a
SANTA FLORENTINA	1 ^a
SANTA MARIA (TRVA)	4 ^a
SANTA MONICA	3 ^a
SANTA RITA (PLAZA)	3 ^a
SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Entre Alfonso XIII y Reina Victoria)	1 ^a
SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Entre Reina Victoria y Jorge Juan)	2 ^a
SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Resto)	2 ^a
SAURA	4 ^a
SCIPION	4 ^a
SEBASTIAN FERINGAN	1 ^a
SEGUNDILLA	4 ^a
SEÑA	2 ^a
SEPULCRO	4 ^a
SERRETA	3 ^a
SERRETA (PLAZA)	3 ^a
SEVILLANO (PLAZA)	3 ^a
SILLEDA	3 ^a
SOLDADO ROSIQUE	1 ^a
SOLEDAD	4 ^a
SOLEDAD (CLLON)	4 ^a
SOLLER	3 ^a
SOR FRANCISCA ARMENDARIZ	3 ^a
SUBIDA MOLINO	4 ^a
SUBIDA MONJAS	3 ^a
SUBIDA MONTE SACRO	4 ^a
SUBIDA MORERIA ALTA	4 ^a
SUBIDA SAN ANTONIO	4 ^a
SUBIDA SAN DIEGO	4 ^a
SUBIDA SAN JOSE	4 ^a
TAHONA	4 ^a
TIERNO GALVAN	2 ^a



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ORDENANZAS FISCALES 2004

TIRSO DE MOLINA	2 ^a
TOLOSA LATOUR	1 ^a
TOMAS SUBIELA	4 ^a
TOREROS (AVDA)	3 ^a
TORRE	4 ^a
TORRE PACHECO	3 ^a
TOTANA	3 ^a
TRAFALGAR	1 ^a
TRES REYES (PLAZA)	1 ^a
UNIVERSIDAD DE LA (PLAZA)	2 ^a
VALLDEMOSA	3 ^a
VASCONGADAS	3 ^a
VERONICAS	3 ^a
VICENTE ROS (PLAZA)	3 ^a
VILLALBA CORTA	4 ^a
VILLALBA LARGA	4 ^a
VILLAMARTIN	2 ^a
VIZCAYA	3 ^a
YECLA DE AZORIN	3 ^a
YESERA	2 ^a
YESEROS (CLLON)	4 ^a
YESEROS	4 ^a
ZABALA (CLLON)	4 ^a
ZABALA	4 ^a
ZORRILLA (CLLON)	4 ^a